

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1874.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1078.

### COMISION ESPECIAL

DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual mes dice:

«Han consultado á esta Direccion general algunos Jefes de Estadística en vista de las que á ellos se les han dirigido por algunas Juntas municipales de amillaramientos sobre las dudas que se ofrecen para prestar sus declaraciones los hacendados forasteros por las fincas que radican en pueblos que no son los de su vecindad.

Este Centro directivo ha resuelto oportuna y convenientemente dichas consultas; más por si en la mayor parte de las provincias y localidades donde tales dudas no han existido, surgieran en estos últimos momentos, deben manifestar á V. S. la Direccion.

1.º Que los modelos números 1.º y 2.º de declaraciones de fincas rústicas y urbanas esplican bien claramente en su encabezamiento y en sus notas los casos en que estas declaraciones deban darse por los respectivos propietarios ó por sus administradores.

2.º Que es por lo tanto obligatorio para el propietario que no resida en puntos donde posea fincas, tener un representante que declare por él, valiéndose para cumplir esta obligacion de un modo análogo al que tendrá que emplear para cobrar sus rentas, para pagar sus contribuciones y para cumplir con todos los deberes de contribuyentes.

3.º Que en los casos en que las fincas se cultiven y exploten directamente por los propietarios vecinos de otros pueblos por su proximidad al en que aquellos radican ó por

otras causas, lo cual no hace variar á sus propietarios de la condicion de forasteros debe emplearse el mismo procedimiento y entonces debe ser ménos difícil que el propietario mismo preste directamente su declaracion, porque si constantemente entra en el pueblo donde sus fincas radican á labrarlas puede y debe tambien hacerlo para dar las relaciones.»

Lo que se publica en el periódico oficial para que las Juntas resuelvan con facilidad las dudas que sobre ello se les ocurran.

Palma 15 febrero de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 1079.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal del distrito de la Catedral encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, recaída con fecha cuatro del actual á instancia de D. Antonio Nicoláu como procurador de D. Miguel Jurado y Ferrer, de este vecindario, en concepto de marido de D.ª María Antonia Rosselló y Ferrá, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda ejecutiva y en el dia ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio, por su parte promovidos ante este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito actuario contra D. Pedro Francisco Mateu y Coll, vecino de la villa de Selva, sobre pago de cinco mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento anual vencidos desde el dia diez de diciembre del año mil ochocientos setenta y seis y que vencieren y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, una partida de almendras y otra de algarrobas embargadas al ejecutado y recolectadas en las fincas embar-

gadas tambien al mismo ejecutado, cuyos frutos se hallan en poder del administrador depositario D. Apolinario Nicoláu y Pons vecino de la villa de Inca; para con su producto satisfacer hasta donde sea posible el capital, intereses y costas de que se ha hecho mérito.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que dichos frutos han sido justipreciados, esto es, las algarrobas á cuatro pesetas y media por quintal ó sea á once céntimos y un cuarto de peseta por kilogramo, y las almendras á diez y ocho pesetas por cuartera, ó sea á veinte y cinco céntimos y dos tercios de peseta por litro; y que el remate tendrá lugar el dia veinte y uno de los corrientes á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Palma ocho febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1080.

D. José María Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juan Goñalons y Seguí natural y vecino de esta ciudad y fallecido en la misma el diez de enero de mil ochocientos sesenta y ocho; á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incohados en el mismo sobre declaracion de herederos del espresado finado; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á trece de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Por su mandado,—Juan Pons, escribano.

Núm. 1081.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en el incidente de pobreza promovido por José Tur y Cardona vecino de San Rafael para demandar á Vicente Boned y Roselló, se dió la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Enrique del Todo y Pont juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este espediente de pobreza y

Resultando que por el procurador D. Antonio Planells en nombre de José Tur y Cardona, vecino de la parroquia de San Rafael, con fecha veinte de junio de mil ochocientos setenta y siete, se presentó escrito solicitándose declarar pobre al José Tur; para litigar con Vicente Boned y Roselló de la propia vecindad.

Resultando que conferido traslado de dicha pretension al demandado y al Sr. Promotor Fiscal, evacuese por el último y no por el primero, por lo que le fué acusada la oportuna rebeldía y se mandó entender las diligencias respecto al mismo con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba por el término de la ley, se practicó la propuesta por el actor apareciendo de la testifical por él suministrada que dicho actor solo posee una pequeña hacienda en la parroquia de San Rafael que escasamente le produce anualmente treinta y cinco escudos de renta líquida, sin que pueda cultivar por si dicha hacienda por razon de su avanzada edad y achaques.

Resultando que traída á los autos certificacion con referencia al libro de amillaramiento y demás datos estadísticos obrantes en la Secretaria del Ayuntamiento de San Antonio á cuyo distrito municipal corresponde la parroquia de San Rafael, aparece

de la misma que José Tur posee una riqueza líquida imponible de ciento veinte y seis pesetas noventa céntimos y satisface por el concepto de contribucion territorial veinte y seis pesetas sesenta y cinco céntimos anuales.

Considerando que apareciendo de la prueba propuesta y practicada por José Tur y certificación referida, que el mismo vive solo de la renta que produce la pequeña hacienda que posee, cuyo producto líquido no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad y por consiguiente tiene perfecto derecho á ser declarado pobre en sentido legal, como comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley y lo espuesto por el Ministerio Fiscal en su último dictámen, de conformidad con el mismo.

Fallo que debo declarar y declaro á José Tur y Cardona pobre en el sentido legal, para litigar con Vicente Boned y Roselló en reclamacion de ciertos bienes cuya reivindicacion pretende deducir y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitiva que se publique en el Boletín oficial de la provincia, despues de notificarla en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos segun se determina por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia en audiencia pública de este día. Lo manda y firma dicho señor juez; de que doy fé.— Enrique del Todo.—Lugar de rúbrica.—Vicente Gotarredona y Juan.—Lugar de rúbrica.

Y para que conste y de ser conforme con la sentencia original á que me refiero libro el presente que firmo en Ibiza á ocho de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente Gotarredona y Juan.—V.º B.º—El juez de 1.ª instancia Enrique del Todo.

DICTÁMEN

EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 22 DE AGOSTO DE 1878 RELATIVA AL ESTADO DE LA GANADERIA ESPAÑOLA Y Á LAS CAUSAS DE SU DECADENCIA POR LA JUNTA INFORMADORA NOMBRADA AL EFECTO.

(Continuacion.)

III.

Hé aquí la razon de que en los países cultos de Europa hayan dedicado á este estudio una atencion especial los Gobiernos y los agrónomos. Es asombroso el número de obras análogas á las de que se trata que en todas las lenguas diariamente se publican. Unas sumamente elementales, sirven de texto para aprender á leer en las escuelas; otras, precisamente ilustradas, sirven en el hogar doméstico de instruccion y solaz á las familias; otras monumentales por su lujo, son el mejor adorno de los salones de estrado, otras, propias al profesorado, para los estadistas y para las clases rurales, circulan con profusion,

Núm. 1082. Factoría de Subsistencias de Mahon. 1.ª decena de Febrero de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
6	Sres. J. Pons y Hermanos.	Mahon.	Harina de 1.ª	15 qq. métrs.	47' »	705' »
6	» id. id.	id.	id. de 2.ª	30 » »	44' »	1320' »
6	» id. id.	id.	id. de 3.ª	15 » »	38' »	570' »
6	D. Bartolomé Gonzalez.	id.	Leña.	80 » »	1'75	140' »
TOTAL.						2375' »

Mahon 10 de Febrero de 1879.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1083. Factoría de Utensilios de Mahon. 1.ª decena de Febrero de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
6	D. Cristóbal Tomás.	Mahon.	Aceite de 2.ª	150 litros.	1'27	190'30
6	Sr. Administrador de Subsistencias.	id.	Ceniza.	1 qql. métr.	5' »	5' »
TOTAL.						195'30

Mahon 10 de Febrero de 1879.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

ya originales y traducidas, son continuamente consultadas, comentadas y citadas como autoridad, y sirven como de jalones en el camino del progreso á los criadores reformistas.

De esta clase son las obras inglesas *The Pig, the Horse, te Cattle*, y la popular de David Low sobre las razas; *l'Encyclopedie de l'Agriculteur* de Moll y Gayot; la alemana del profesor Brehm, *Illustrirles Thiarlebem*, y otras no menos célebres. En Italia discuten hace tiempo la prensa, el Gobierno y varios miembros del Parlamento sobre el modo de redactar la *Inchiesta agraria*, en que se ha de dar cuenta del estado de la ganaderia, y hasta en las regiones americanas, aunque nacidas ayer á la civilizacion, y sin embargo de no tener ganaderia de noble abolengo, se han publicado recientemente obras que dan idea clara de sus antiguas razas y de sus continuos adelantos. La *República Argentina*, escrita por Ricardo Napp, merece especial mencion entre todas.

Cada una de estas obras tiene su mérito característico, pero en todas es comun no prescindir jamás de la ciencia y someter al cálculo matemático las empresas y operaciones pecuarias. Allí se encuentran preciosas observaciones sobre la facultad digestiva de cada animal, sobre el valor nutritivo de cada sustancia, y sobre la proporcion económica entre el género de alimentacion, el desarrollo del animal, y la calidad del producto; allí se encuentran datos de gran valia sobre la utilidad de cada especie, y el interés del capital empleado en mejorarlas.

Familiarizados los ganaderos, gracias á la publicacion de estas obras, ora con la acertada aplicacion de la doctrina á la cria de ganados, ora con la deduccion científica de los hechos observados, desaparece el antagonismo entre la teoria y la práctica, y se difunde por todas partes el espíritu de reforma.

Asi es como algunos en países, en Inglaterra sobre todo, la perfeccion de las razas ha llegado al limite del deseo. En Inglaterra los animales son algo más que fuerza para el tiro ó materia para el abasto público; allí los animales son tipos de reproduccion que representan un valor de inteligencia, un valor de acierto y un valor de constancia, triple valor que acumula el ganadero para la venta y constituye su fortuna. Esos reproductores modelos son adquiridos á precios fabulosos, entre nosotros ni oídos ni imaginados, y justo es que el mundo dé al reformador, una recompensa proporcionada al beneficio que de él recibe.

Despues del libro que instruye, viene el ensayo que rectifica, la asociacion que protege, y el Gobierno que premia y ampara. Las obras indicadas y otras parecidas sobre los demás ramos de riqueza han abierto el camino á las estaciones agronómicas, á las sociedades de fomento, y aun á las compañías mercantiles, que son como el verbo de la produccion agricola, puesto que son las que en último término satisfacen la necesidad y realizan la ganancia.

IV.

¿Que pasa de esto en España? Algunas obras especiales tenemos dignas de aprecio, pero aquí no existe un solo libro de carácter nacional parecido á los que hemos nombrado, y que considere la ganaderia en sí misma y en sus relaciones con la administracion y las ciencias, y es necesario que tomemos parte principal en el movimiento reformador, que es como ley vivificante del mundo moderno. Los apasionados á la ganaderia, ora sean de la clase que practica, ora de la clase que enseña, conocen, si, las razas de otros países, y saben de memoria las obras de zootecnia más acreditadas; pero, ¿quién de ellos puede decir cómo se ha de resolver [qué decimos resolver] de qué manera se ha de plantear el proble-

ma pecuario en cada localidad, á fin de salvar en estos momentos criticos los intereses del consumidor, lastimados con la carestia, y los intereses del Tesoro fundamentalmente alarmado con el peligro de ruina que se descubre como término de la decadencia, confesada por la ley á que se refiere este informe? Al expresarnos así, no queremos ni tememos ofender á nadie: los conocimientos que están basados en el número, en el dato ó en la medida, no se pueden poseer sin ese número, sin ese dato y sin esa medida.

Ménos graves son los inconvenientes de este atraso cuando los pueblos vivian casi aislados en sus comunicaciones, y las clases, mal aconsejadas, creian y pretendian bastarse á sí mismas; pero hoy que no hay barreras para el mercado, ni límites para la concurrencia, hoy que en la lucha universal de la oferta y de la demanda toman parte los individuos sin distincion de gerarquias, y las naciones sin distincion de continentes, no hay competidor que no deba temer una ruina abrumadora surgida en algun punto del universo, como no hay quien no se pueda utilizar del beneficio de una mejora por muy lejano que se halle el lugar en que se realiza.

Hagamos una observacion por via de ejemplo. Los ganaderos americanos que tienen la energia propia de la juventud para lanzarse á las empresas más arriesgadas y cuentan con suficientes recursos para no amedentrarse ante un peligro de ruina, conocen que su ganaderia se ha de fomentar al calor de la experiencia y del Consejo de la vieja Europa. Y ¿qué hacen? salvar las distancias con intrepidez aventurera, y apresurar á fuer de oro el resultado de la aclimatacion de los cruzamientos. Y ¿qué han conseguido? empezar su carrera pecuaria por el grado de perfeccion á que han llegado las naciones más adelantadas. Ni la distancia ni la separacion por los mares impidieron que se aprovecharan de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	9	10	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19

Palma 21 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	»	3	1	1	»	2	5
12	1	»	1	2	»	»	»	»	2
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	1	»	1	1
15	»	»	»	»	»	»	1	1	1
16	1	2	1	»	»	»	»	»	4
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	»	»	1	1	2	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	2	11	3	3	2	8	19

Palma 21 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

El valor del ganado se puede calcular, apreciando el caballo en 4.000 rs., la mula en 2.000, el asno en 100, la res vacua en 300, la res lanar en 30, la cabria en 30 y la de cerda en 100, en 5,041 millones.

Fijamos estos precios como punto de partida, no importando nada que se calculen algo más altos ó más bajos, aunque bien se puede asegurar que más alto es lo precedente y que la ganadería española vale 6.000 millones.

Ahora bien: en concepto de la Junta se puede prudentemente suponer que, con las mejoras que se alcanzasen reformando los sistemas de cria, manutencion y pastorero, y fomentando las industrias de carácter pecuario, se podría obtener en velocidad y fuerza en unas especies, en desarrollo y precocidad en otras, y en sobriedad y multiplicacion en todas, por de pronto un 10 por 100 de valor, que diez años despues se elevaria á un 20 por 100; con esto tendríamos un aumento de riqueza en el ramo de ganaderia desde luego de 600 millones y más tarde de 1.200, aumento que seria enormemente acrecentando con las operaciones de comercio y manufactureras consiguientes.

El comercio pecuario con el extranjero está hoy reducido á muy poco. Pone-mos á continuacion los datos correspon-

dientes á los años de 1870, 1871 y 1872, para poder deducir consecuencias pertinentes al asunto.

IMPORTACION.

CLASES de ganado.	1870.	1871.	1872.
Caballar. . . . .	586	1.470	4.517
Mular. . . . .	9.619	40.350	6.085
Asnal. . . . .	693	4.219	1.197
Vacuno. . . . .	6.372	5.277	4.581
Lanar y cabrio. . . . .	98.680	104.351	100.834
De cerda. . . . .	26.270	7.931	40.902
Totales. . . . .	142.220	130.298	125.116

EXPORTACION.

CLASES de ganado.	1870.	1871.	1872.
Caballar. . . . .	2.478	2.107	980
Mular. . . . .	5.881	8.711	2.278
Asnal. . . . .	8.986	4.885	2.165
Vacuno. . . . .	30.289	3.477	65.205
Lanar. . . . .	18.301	88.301	143.015
Cabrio. . . . .	182	753	468
De cerda. . . . .	8.689	12.710	23.204
Totales. . . . .	74.706	170.944	237.315

Cabezas importadas en los tres años..... 397.634

Cabezas exportadas en los tres años..... 482.965

Excede la exportacion en.. 85.331

Resulta de las precedentes cifras:

1.º Que España, considerada agrícola, por excelencia, sólo ha exportado por diferencia de comercio en los tres años citados, 85.331 cabezas de ganado.

2.º Que si no nos ponemos en condiciones de poder sostener la competencia en los mercados extranjeros, perderemos la pequeña ventaja de exportacion indicada, se traerá la concurrencia á nuestra propia casa, y entonces el desastre para la clase será completo.

VI.

A evitarlo tiende la ley de 22 de agosto de 77, y no es dudoso que lo conseguirá si la plausible iniciativa del Gobierno, de que esta Informacion es indicio y resultado, logra despertar la accion del ganadero, más eficaz y segura. De una parte estará la enseñanza, el dato y el consejo; de la otra se debe responder con la aplicacion, con la resolucion en la reforma y la perseverancia.

Pero es imposible, Excmo. Señor, que la Junta redacte, en el corto tiempo de que dispone, esa Informacion de la manera completa que exige la ley, y reclama el importante ramo de ganaderia; lo que le es dado hacer, y por cierto no carece de importancia, es prepararla, indicando su necesidad segun acaba de exponer, y el plan de ejecucion, segun va á verificarlo en los términos precisos que el asunto requiere.

Dos sistemas hay para redactar la Informacion: el de una Comision nombrada y organizada al efecto, y el de concurso, haciendo un llamamiento á todos los que se juzguen idóneos para desempeñar tamaña empresa.

Cada uno de estos sistemas tiene sus ventajas: con el primero el trabajo se hace más regularmente, el Gobierno ejerce su intervencion directa en el grado que le parezca oportuno, y se puede contar con que la obra será relativamente perfecta; con el segundo se evitan dudas y murmuraciones sobre el acierto de los nombramientos, los aspirantes harán esfuerzos extraordinarios para desempeñar bien su tarea, para no ser la obra anónima, y últimamente en vez de una Memoria, se tendrán varias, cada una con plan distinto, con observaciones peculiares, con un mérito especial para cada clase de personas.

Difícil es juzgar á priori cual de estos dos sistemas puede dar mejor resultado; en la duda la Junta no se atreve á proponer ninguno con marcada preferencia. Sin embargo, se inclina á pensar que conviene intentar al concurso, con lo cual nada se pierde y se puede ganar mucho. Si no se presentan en breve plazo, ó si, presentándose, los primeros trabajos que entreguen no corresponden á las exigencias de la ley, se adoptará el otro sistema, que entonces será no el mejor sino el único que puede emplearse para dar cima á la empresa. Pero sea uno, sea otro el sistema empleado, es de suma importancia, y aun de necesidad, fijar las condiciones de la Informacion, á fin de que los aspirantes no se tracen horizontes demasiado estrechos, ni la Comision le dé, en su caso, proporciones de extension exageradas; y conviene tambien probar con datos irrecusables la importancia de la reforma, para hacer patente que mientras no se procure ó realice nuestra situacion será de

perfeccion de las razas europeas: en cambio tampoco serán obstáculo esa separacion y esa distancia para que abrumen con la abundancia y la baratura á los países imprevisores que antes desatendieron ó desdeñaron en lo sucesivo plantear las necesarias reformas. Las lanas de aquellas regiones han arrebatado á las nuestras, como hemos indicado, la supremacia que antiguamente conseguieron alcanzar en el mercado; si la empresa del Frigorífico y la Compañía trasatlántica White-Stard and C.º aciertan en su proyecto de importar de América carnes frescas á Europa, será insostenible en el mercado el precio actual de las reses y vendrá una grande y terrible crisis tanto para los ganaderos como para los propietarios de dehesas.

V.

Tal situacion, desventajosa para España, no podia perpetuarse; la reparacion habia de venir algun dia, so pena de la mayor postracion y miseria, y ese dia podemos decir hoy que ha llegado. Ya en 1.º de julio de 1875, con instinto certero y cabal conocimiento de las cosas, se encargó de Real orden á la Asociacion General de Ganaderos el estudio y descripcion de la ganaderia española por especies y razas, trabajo de gran analogia con la ocupacion de que nos ocupamos, aunque mucho más sencillo y concreto. Comprendiendo el entendido Ministro, la importancia de la medida, decia con razon.

«Llevada á cabo concienzuda y exactamente, se legrarán dos ventajas de trascendencia: dando á conocer las razas que en España existen, será fácil que se extienda en el extranjero nuestro comercio de reses, hoy casi limitado á los cebones gallegos, tan justamente apreciados en el mercado de Londres, y poniendo de manifiesto los defectos de que adolecen los ganaderos podrán fácilmente hacer que desaparezcan. Este es el medio empleado, y tal en fin conseguido en las naciones que deben ser para nosotros guia y norma respecto al progreso pecuario. En Inglaterra, por ejemplo, á consecuencia de ese estudio, se ha logrado acomodar á cada region la clase de ganado más propia y adecuada, y dotar cada raza de las cualidades mejores para el uso que se destina. Toda la ganaderia está allí especializada, y por las descripciones que se han publicado de las cualidades de las razas, concóncense en el mundo la de caballos más corredores y de más fuerza para el tiro, la vacuna de cebo más precoz y la que produce mayor cantidad de leche; la de especie lanar, que soporta mejor las humedades de las tierras bajas, y la que mejor resiste los frios de las elevadas cumbres; y del ganado de cerda, la que produce más con igualdad de gasto y la que cria carne más esquisita con igualdad de alimento.»

A la exactitud de estas reflexiones sobre la descripcion de la ganaderia española, que será parte de la Informacion que se ha de redactar, se puede añadir la razon incontrovertible de los números.

Segun los datos oficiales publicados, tenemos en España en números redondos:

Ganado caballar..	700.000	cabezas.
Ganado asnal y mular.....	2.500.000	»
Ganado vacuno...	3.000.000	»
Ganado lanar.....	23.000.000	»
Ganado cabrio....	4.500.000	»
Ganado de cerda..	4.500.000	»
Total cabezas..	38.200.000	»

4  
atraso en Europa, en cuanto á este ramo de riqueza.

En España sólo hay 383.000 ganaderos de la especie caballar, 755.000 de la vacuna, 607.000 de la lanar y 285.000 de la cabria.

¿Puede darse mayor desproporcion con relacion al número de almas y aun al número de propietarios?

Pero aún hay más: examinados los datos estadísticos de casi todas las naciones de Europa, resulta que España figura en el penúltimo grado de la escala como ganadera, y no es ciertamente porque su clima y su suelo sean contrarios á la cria, sino por otras causas que es preciso investigar, y que es cabalmente los que desean saber los altos poderes públicos, y lo que con precision y exactitud se ha de exponer en el Informe.

Veáse, como prueba de nuestro atraso, un estado de la ganaderia de cada país por kilómetro cuadrado, advirtiendo que las cabezas de ganado mayor las hemos reputado como diez de menor:

Noruega . . . . .	1.059
Holanda . . . . .	899
Gran Bretaña . . . . .	861
Bélgica . . . . .	852
Estados Alemanes . . . . .	822
Irlanda . . . . .	816
Finlandia . . . . .	812
Dinamarca . . . . .	723
Suecia . . . . .	587
Austria . . . . .	559
Francia . . . . .	536
Hungría . . . . .	484
Rumania . . . . .	366
España . . . . .	355
Portugal . . . . .	332

Ante la elocuencia de esa escala, holgarian los comentarios que pudiéramos hacer.

La reduccion de las reses de consumo á un denominador comun, nos permite hacer otro cálculo de significacion no ménos elocuente sobre nuestro atraso.

Contando cada vaca por siete ovejas, cada yegua por 10 y cada cerdo por cinco, resulta que España posee en números redondos cerca de 80 millones de cabezas menores, y estimando en 18 millones de habitantes la poblacion, sólo corresponden á cada habitante cuatro reses menores, lo cual indica un consumo anual y un trabajo cotidiano sumamente reducidos y al propio tiempo una base de tributacion extremadamente limitada.

Cuantos han estudiado la cuestion de gobierno bajo el punto de vista administrativo y económico, conocen y no pueden ménos de confesar tres puntos principales, á saber:

1.º Que el impuesto por contribucion de inmuebles es un conjunto sumamente gravoso, dadas las condiciones actuales de la agricultura.

2.º Que si la base de los amillaramientos fuese equitativa y ajustada á la produccion de cada comarca, el impuesto general seria mucho más llevadero y pagado con desahogo.

3.º Que la salvacion económica del país estriba en el aumento de la produccion y en buscar mercados por todo el globo á los productos.

La Informacion redactada en los extensos limites trazados, que son sin duda los que quiere la ley, ha de contribuir no solo de una manera indirecta al aumento de los tributos, segun va dicho, sino tambien de un modo directo á regularizar los amillaramientos para que haya igualdad en el impuesto. Difiere

extraordinariamente la utilidad de las reses segun las localidades: el Gobierno carece de datos precisos, sobre el particular, y claro es que adquirirlos es de interés público y de buena administracion, y el único medio de que desaparezca lo casual en cosa tan importante, y de que tengan los poderes públicos en el particular reglas fijas de equidad y justicia á que atenerse.

(Se concluirá.)

## ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

### CÓDIGOS ESPAÑOLES

## ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

### PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes mo-

dernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas, daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

### CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

## BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios.

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

### SECCION EDITORIAL.

#### PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á

los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

### Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, libros, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

## GUIA

de los

## JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

— POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, C.º num. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libras ó sellos.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ GELABERT.